

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	10
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del de Estado y con arreglo a la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente la reparación del cable telegráfico submarino de Tarifa a Tánger, aceptando la proposición formulada por la Compañía «Eastern telegraph», de Londres, única presentada al efecto.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social J. Coll y Corbera, contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port Bou, que en el expediente de la misma, núm. 29/92, dispuso se confirmase el aforo por la partida 199 del Arancel anterior al vigente, de 16 ki ogramos tejido de lana en abrigos forrados de piel, que fueron presentados al despacho con declaración núm. 14 837/92 para adeudar por la partida 146 y disposición 4.ª de la expresada tarifa:

Resultando que se trata única y exclusivamente de determinar si para el adeudo de una prenda confeccionada forrada de piel ha de atenderse al tejido exterior ó a la piel que constituye la parte interior de la misma:

Considerando que el párrafo décimo de la disposición 4.ª del Arancel de 1890, vigente en la época en que tuvo lugar el despacho de referencia, establecía que las ropas hechas adeudarían por su total peso el derecho señalado a la tela de que se compusiese en su parte exterior y un aumento del 30 ó del 50 por 100 de dicho derecho por la confección, según el país de origen:

Considerando en su consecuencia que para el aforo de las prendas de vestir se prescinde siempre de los adornos y aplicaciones de la parte exterior y del forro de la parte interior, sean ó no más ricos que la tela principal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que quede subsistente la rectificación del aforo por la partida 146, equivalente a la 176 del vigente, con el aumento por la confección que señala la disposición 4.ª del mencionado Arancel.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación a la cátedra de Física y Química del Instituto de Baeza, con su agregada de Historia natural, y disponer que se anuncie nuevamente dicha vacante para proveerla en turno de concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Mayo de 1894. La Abadesa y Priora del convento de San Pedro de las Puellas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1882, sobre abono de intereses devengados por la inscripción no transferible del 3 por 100, núm. 66.537, perteneciente al convento dicho.

En 22 de Mayo de 1894. D. Francisco de Azas y Abascal, Marqués de Hazas contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero y 5 de Marzo de 1894, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Santander.

En 22 de Mayo de 1894. D. Juan Antonio Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Marzo de 1894, recaída en el expediente sobre denuncia de abusos cometidos en montes sitios en término de Silés (Jaén).

En 25 de Mayo de 1894. El Banco de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1894, sobre liquidación y formalización de los valores que constituyen la data interina de los años de 1869 a 1871 en la recaudación de contribuciones de la Corona.

En 26 de Mayo de 1894. D. Teodosio Alonso Pesquera, en nombre propio y como apoderado de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1894, sobre pago de cantidades por intereses de demora.

En 26 de Mayo de 1894. D. Ramón Romapanta y Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Marzo de 1894, recaída en el expediente sobre aprobación de una variante de trazado para el ferrocarril de Peñarroya a Fuente Arco.

En 29 de Mayo de 1894. D. Patricio de la Corte y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Huelva.

En 29 de Mayo de 1894. La razón social Viuda de Gompiló é Hijos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1894, sobre rectificación de aforos de Aduanas en la de Tarragona, declaración número 214/90.

En 1.º de Junio de 1894. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Marzo de 1894, que en su tercera parte dispone que los Municipios que perciben las cuotas que por contribución sobre edificios y solares se satisfacen en las zonas de ensanche están obligados a abonar los haberes de los funcionarios destinados a formar el padrón de dicha zona.

En 9 de Enero de 1894. D. Angel Liria Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre de 1893, sobre mejor derecho a ocupar el destino civil de portero del Gobierno civil de Zaragoza. (No se ha publicado hasta ahora por haberse estado suscitando el incidente de pobreza.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes a los Registros de la propiedad de Guadix y Huesca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUADIX

D. Fernando Berguillos Diegues.
Antonio Tovar Méndez.
Baltasar Meoro Gómez.
José Estreña Rico.
José Gabriel Pinedo.
Luis Navarro Ramírez.
Juan Herrera Poveda.
Antonio Sánchez González.
Saturnino Martín Rentero.
Emilio Manescau.
Angel Antonio Mata.
Leopoldo Puerta Peláez.
Ricardo Valenzuela.
Antonio Alvarez Novoa.
Luis Iraolagoitia.
Carlos de la Torre.
José Martínez Alvarez.
Antonio López González.
Luis Ruiz Alonso.
Faustino Ruiz del Valle.
José Colomer Picó.
Pedro Gómez Marín.
Manuel Rico Pimentel.
Luis de Sola Muñoz.
Rafael Rubio Espinosa.
Ricardo Novillo.
Jesús María Casas Ruiz.
Julian Muro Chapullé.
Rogelio Gómez Pineda.
José López del Hierro.
José Villar del Valle.
Antonio Trigueros Ruiz.
Esteban Espinosa Escobar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUESCA

D. Ildefonso Alvarez Navarro.
José Güervos Armas.
Cristóbal Salvia Peiro.
Francisco Calvo Rodríguez.
Mariano Tusó Martín.
Fernando Berguillos Diegues.
Antonio Tovar y Méndez.
Carlos Rangel Ortiz.
Baltasar Meoro Gómez.
Rafael Vicente Igual.
Ricardo Molinero García.
Luis Navarro Ramírez.
Lope Hernández Díaz Carranco.
Juan Herrero Poveda.
Saturnino Martín Rentero.
Angel Miranda Calderera.
Leopoldo Puerta Peláez.
Ricardo Valenzuela.
Luis Iraolagoitia González.
Carlos de la Torre.

D. José Martínez Álvarez.
Ricardo Novillo.
Esteban Espinosa Escobar.

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de Establecimientos penales.

Rescindido el contrato de suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María, por fallecimiento del contratista, y autorizada esta Dirección general para verificar nueva subasta, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella ciudad que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de la misma, el 20 de Julio próximo, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre del año último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada penitenciaría ha de constar de 400 plazas por lo menos.

El suministro deberá dar principio después del día 1.º de Septiembre próximo, en la fecha que designe la Dirección general, avisando con ocho ó más días de anticipación al contratista, y éste quedará obligado á suministrar desde luego cualquiera que sea el número de penados que á la sazón haya en el Establecimiento, y que irá aumentándose sucesivamente.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1893 núm. 284, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María, y conformándose en un todo con la cláusula que contiene, como igualmente con lo expresado en el anuncio, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milisimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 36. — 30 Mayo 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (Costa S.)

BOYAS EN EL PUERTO DE FALMOUTH.

(Notice to Mariners, núm. 176. London, 1894.)

Núm. 514.—Cerca de la entrada del puerto de Falmouth se han colocado tres boyas adicionales.

1.º Una boya cónica negra y rematada con un asta con dos globos, fondeada en 9 metros de agua en bajamar, á 2 3/4 cables al S. 48º W. del faro de Saint Anthony.

Situación aproximada en la carta francesa: 50º 8' 13" N. por 1º 11' 13" E.

2.º Una boya cónica roja, rematada con un asta y un globo (Castellany) fondeada en 9 metros de agua en bajamar, en las marcaciones siguientes: al SW de la boya de la roca Lugo; á 3,5 cables al NE. de la boya de Black Rock, y al N. 40º W. del faro de la punta de Saint Anthony.

3.º Una boya chata pintada con fajas verticales negras y blancas, fondeada en 9,7 metros de agua en baja mar y en las marcaciones siguientes: á 3 3/4 cables al N. 79º W. del castillo de Saint Mawes y al N. 38º E. del castillo de Pendennis.

Carta núm. 558 de la sección II.

Irlanda (costa N.)

MODIFICACIÓN EN LAS VALIZAS Y MARCAS DE DIRECCIÓN DEL PUERTO KINSALE

(Notice to Mariners núm. 192. London, 1894.)

Núm. 515.—El Comandante del buque de guerra inglés *Albacore* notifica algunas modificaciones en el valizamiento del puerto de Kinsale.

1.º La boya negra del N. que indica el veril del bajo que

hay al N. de la punta Blockhouse ha sido trasladada al WNW. y está en las demoras siguientes: á 4,4 cables al S. 86º W. de la iglesia de Ardbrack y al N. 6º E. del bastión W. del fuerte James.

Situación aproximada: 51º 42' 15" N. por 2º 18' 27" W.

2.º La boya negra del NE., que indica también el veril del bajo que existe al N. de la punta de Blackhouse, ha sido trasladada al NNE. y se halla actualmente en las marcaciones siguientes: 2,5 cables al S. 74º W. de la iglesia de Ardbrack y al N. 5º E. de la punta de Blackhouse.

3.º Se ha suprimido la boya que estaba fondeada á 1 3/4 cables al N. 33º W. de la punta de Blackhouse.

4.º La casa de campo Fairfield, que se encontraba al S. de la iglesia de Ardbrack y que servía de marca de dirección para el paso de la barra de Ruisile, ha desaparecido.

La enfilación N. 5º W. S. 5 E. de la iglesia de Ardbrack con el bastión SW. del fuerte Charles, pasa por los 4,5 metros de agua de la barra.

Carta núm. 62 de la sección II.

Francia.—Canal de la Mancha.

SEÑALES ÓPTICAS EVENTUALES EN LA EXTREMIDAD DEL MALECÓN SW. DEL PUERTO DE BOULOGNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 62/379. Paris, 1894.)

Núm. 516.—Los trabajos del dragado de la dársena baja de Boulogne necesitan por la noche el empleo de señales ópticas destinadas á indicar los movimientos de la marea al personal del dragado.

Estas señales comprenden un grupo de luces de débil intensidad, rojas y blancas instaladas en el estribo del malecón SW. Dichas señales se emplearán solamente durante las horas de dragado.

Carta núm. 558 de la sección II.

BOYA SONORA DEL ENSAYO AL SW. DE LA LLANURA DE MINQUIERS

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/400. Paris, 1894.)

Núm. 517.—En las cercanías de la boya de silbato, fondeada en los veriles de las Brisants del SW. de la llanura de Minquiers, se colocará una boya de señal sonora, automática, constituida por una trompeta.

La nueva boya estará unida á otra de forma esferocónica, que llevará la cadena de fondear. Las dos boyas estarán pintadas de negro.

Carta núm. 558 de la sección II.

SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE IDO Á PIQUE EN LAS CERCANÍAS DE LA PUNTA BEC DE VIR

(Avis aux Navigateurs, núm. 69/413. Paris, 1894.)

Núm. 518.—El Comandante del aviso el *Blan* comunica que los restos del vapor *Ville de Saint Brienc* mencionado en el Aviso 27/402 de 1894, se han ido á pique en el cantil exterior del bajo de *Bec de Vir*. Estos restos, cuyos palos cubren la mar en todas las mareas, constituyen un peligro para el cabotaje.

Llevando el campanario de Plouzeac por la derecha de la roca Pommier, se tiene la seguridad de evitar los indicados restos que se encuentran en la enfilación del campanario de Plouha con la extremidad NW. de la playa de arena que se extiende al S. de los Refetees.

Situación aproximada: 48º 40' 43" N. por 3º 21' 3" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

SE VUELVE Á COLOCAR LA BOYA DEL BAJO DEL SOU, EN SAINT-MALÓ

(Avis aux Navigateurs, núm. 65/394. Paris, 1894.)

Núm. 519.—La boya del bajo del Sou, que había sido trasladada 30 metros al E. (Aviso núm. 25/371 de 1894), se vuelve á colocar en sus marcaciones anteriores.

Carta núm. 558 de la sección II.

INDICACIONES SOBRE EL PUERTO DE BOULOGNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/482. Paris, 1894.)

Núm. 520.—Según comunicación del Comandante del aviso la *Monette*, la valiza rematada con un globo en esqueleto, colocada en la extremidad del malecón del NE. del puerto de Boulogne, no existe y ha sido reemplazada por una caseta con un arbolante de hierro, en donde se iza una luz verde.

Según aviso comunicado por el servicio de puentes y calzadas, han adoptado para el puerto de Boulogne las siguientes señales:

En el momento de abrir la puerta de la dársena se indica: de día, por una bandera de práctico izada cerca de la esclusa, como también otra en el puesto de los prácticos que hay en el arranque del malecón del NE.; de noche por una luz verde, colocada á cada lado de la esclusa y otra luz del propio color verde en el puesto de los prácticos.

La suspensión de entrar en el puerto lo indica: de día por dos banderas rojas, una izada en la extremidad del malecón del SW. y la otra en el puesto de los prácticos. Si la suspensión no tiene lugar más que á causa de los trabajos del dragado, y es, sin embargo, posible la entrada para barcos chicos que quieren arrastrar riesgos y peligros, la bandera roja se iza á medio palo, y la draga, además de las señales regla-

mentarias, izará una bandera verde por el lado donde hay paso libre; de noche, la suspensión de entrada se indica por dos luces rojas en el malecón del SW. y otra del mismo color en el puesto de los prácticos.

La suspensión de todo movimiento (que tienda á facilitar la entrada ó salida de algún barco) se indica: de día, por un bandera roja con cenefa verde, izada en el malecón del SW. y en el puesto de los prácticos, y de noche, por una luz verde con otra superior roja, izadas en los mismos sitios.

Está prohibido navegar de vuelta y vuelta entre los malecones.

Carta núm. 558 de la sección II.

BOYAS QUE MARCAN LOS TRABAJOS DEL DRAGADO DELANTE DE LA ENTRADA DEL PUERTO DEL HAVRE

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/428. Paris, 1894.)

Núm. 521.—Al SW. de la entrada del puerto del Havre, en vista de los dragados que se efectuarán en su paso, se han fondeado un ancla de dos uñas y cuatro cuerpos muertos en las situaciones siguientes:

El ancla á 1.323 metros al S. 66º W. de la luz del muelle del malecón del N.

Un cuerpo muerto á 850 metros al S. 57º W. de la luz del muelle del malecón del W.

Otro id. id. á 846 id. al S. 53º W. id. id. id.

Otro id. id. á 1.362 id. al S. 44º W. id. id. id.

Otro id. id. á 1.484 id. al S. 49º W. id. id. id.

Estas anclas están señaladas por boyas blancas.

Carta núm. 558 de la sección II.

Africa.—Golfo de Guinea.

BAJO EN LA RAHÍA DE CHAMA

(Avis aux Navigateurs, núm. 80/484. Paris, 1894.)

Núm. 522.—Con fecha 30 de Marzo último, el Comandante de la *Mesamoe* comunica que el vapor *Ville de Ceara*, de la *Compagnie de Chargeurs Reunis*, en Febrero último tocó varias veces, cuando estaba fondeado en bahía de Chama y en sitio que está en las demoras siguientes: á 2 millas próximamente al S. 85º E. del fuerte de Chama y al N. 53º E. de la punta Abboaddi.

El Capitán del *Ville de Ceara* cree que al W. del fondeadero que tomó ó en que estuvo con su barco debe existir un placer de roca que no está marcado en las cartas.

Carta núm. 548 de la sección IV.

Estados Unidos del Norte.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE LA LUZ DEL DESEMBARCADERO DE DUXBURY, PUERTO DE PLYMOUTH

(Notice to Mariners, núm. 42. Washington, 1894.)

Núm. 523.—El 30 de Abril próximo pasado, la luz fija blanca de desembarcadero de Duxbury, en Plymouth, debe haber sido reemplazada por una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 112.

DESAPARICIÓN DEL FARO VIEJO DE LA PUNTA THOMAS (BAHÍA DE CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 15. Washington, 1894.)

Núm. 524.—El faro viejo de punta Thomas, que servía de marca durante el día, está completamente arruinado y no puede ser utilizado como punto de marcación.

Carta núm. 586 de la sección IX.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA FONDEADA DELANTE DE HERFERD INLET (NEW JERSEY)

(Notice to Mariners, núm. 15/319. Washington, 1894.)

Núm. 525.—A partir del 15 de Abril último, la boya de campana, fondeada delante de Hereford Inlet debe de haber sido trasladada á 1 1/4 milla al NNE. en las demoras siguientes: al N. 75º E. del faro de Hereford Inlet y al S. 9º E. de la estación de salvamento de Tatham.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Islas Bermudas.

BOYA QUE MARCA UN PLACER Á LA ENTRADA DE LA BOCA

(Notice to Mariners, núm. 182. London, 1894.)

Núm. 526.—La boya cónica, pintada de rojo y marcada 19 pies en letras blancas, está fondeada al lado E. del placer anegado con 5,8 metros de agua que hay á la entrada (Narrows) á 9 1/4 cables al N. 6º E. del faro del cabo Saint David.

Situación aproximada: 32º 22' 40" N. por 58º 25' 27" W.

NOTA.—Esta boya debe dejarse por babor: su forma actual no está conforme con el sistema de valizamiento inglés, pero pronto será reemplazada por una boya plana.

Carta núm. 236 A. de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

SITUACIÓN RECTIFICADA DE LA ROCA ZENO

(Notice to Mariners, núm. 202. London, 1894.)

Núm. 527.—Según informa el Gobierno de Nueva Zelanda, la región cercana á la roca Zeno (Aviso núm. 7/101 de 1894) ha sido explorada por el Comandante del buque de guerra *Hinemoa*, dando esta exploración los resultados siguientes:

1.º Haberse encontrado una roca cubierta con 3,3 metros de agua en las demoras siguientes: á 1 1/4 milla al S. 31º E.

de la parte alta de la isla Motu Kurakia del SE. (70 metros) y al N. 75° E. de la parte alta de la isla Rakino (59 metros).
Situación aproximada: 36° 43' 30" S. por 178° 47' 12" W.
2.º La roca Zeno, cubierta con 5,8 metros de agua, está situada á 1/2 cable al E. de la anterior, ó sea á 1/4 milla al S. 82° W. de la situación asignada en el Aviso núm. 7/101 de 1894.
Al E. de la roca Zeno hay fondos de 11 á 18 metros.

Carta núm. 409 de la sección I.

Isla del Medio.

INSTRUCCIONES SOBRE LA ENTRADA DEL PUERTO DE OTAGO
(Avis aux Navigateurs, núm. 72/433. París, 1894.)

Núm. 528.—Según indicaciones recogidas de los prácticos del puerto de Otago por el Comandante del *Scorff*, indicaciones confirmadas con lo publicado por las Autoridades del puerto, desde que se ha construido el dique en el muelle Norte la corriente del río de la entrada de Otago ha ensan-

chado tanto el canal ó dragado en la barra, que ésta casi ha desaparecido.

En estas condiciones no hay lugar, por el momento, de prolongar el muelle N. más allá de la luz verde colocada en su extremidad.

Carta núm. 469 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Mayo último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
2.209	Particulares y colectividades intransferibles.....	La Junta del Pósito de Los Palacios y Villafranca, antes Villafranca de las Marismas.....	Sevilla.....	679'79
2.210	Idem.....	Religiosas de la Purísima Concepción de Santa Clara de la Iglesia de Abando, hoy Santa Clara de Begoña.....	Vizcaya.....	2.047'28
2.211	Idem.....	Ayuntamiento de Albarracín, como representante del Común de vecinos de dicha ciudad.....	Teruel.....	2.001'55
2.212	Idem.....	Capítulo eclesiástico de la Iglesia Colegial de la villa de Alquezar.....	Huesca.....	20.993'21
2.213	Idem.....	Memoria fundada por D. Luis de la Puerta á cargo del Cabildo de la Catedral de Sevilla.....	Sevilla.....	5.525'02
764	Particulares y colectividades transferibles....	D. José Joaquín Salegui.....	Madrid.....	4.375
13.728	Propios.....	Ayuntamiento de Baños de Molgas....	Orense.....	1.007'98
13.729	Idem.....	Idem de Baños.....	Idem.....	429'79
13.730	Idem.....	Idem de Villatobas.....	Toledo.....	39.902'52
TOTAL.....				76.961'24

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
6 Títulos del 2 por 100 interior, emisión de 1870; 1 de la serie A, número 186.613; 4 de la serie B, núms. 91.811, 101.378, 133.073 y 74, y 1 de la serie F, número 105.656.....	29.250	4 Títulos de la serie A, al 4 por 100 interior, números 1.6039 al 42; 2, serie C, de la propia renta, números 47.891 y 92; 2 residuos números 39.174 y 75, de pesetas 421 con 87 céntimos y 375, y 6 recibos á metálico.....	12.796'87	5.691'03
1 Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior número 30.381.....	327'50	Para cobrar en metálico con arreglo á las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1883 y 8 de Julio de 1884.....		289'94
50 por 100 de intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1840 hasta 30 de Junio de 1851 de la certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.798.....	1.484'85	2 Títulos de la serie A al 4 por 100 interior, números 126.044 y 126.045; 1 residuo de la propia renta número 39.177 de pesetas 484 con 85 céntimos y 5 recibos á metálico.....	1.484'85	2.272'92
2 Títulos del 3 por 100 diferido de la emisión de 1851 de la serie A, núms. 29.451 y 29.452....	2.000	1 Título, serie A, renta perpetua 4 por 100 interior, núm. 126.043; 1 residuo de la propia clase y renta número 39.176, de 375 pesetas, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.....	875	711'90

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico Pesetas.
50 por 100 de intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1840 hasta 30 de Junio de 1851 de las certificaciones de Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, números 3.775 y 3.780....	1.945'99	3 Títulos, serie A, de la renta perpetua 4 por 100 interior, números 126.087 al 89; 2 residuos de la propia clase y renta, números 39.178 y 79, de 445 pesetas 99 céntimos, y 10 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.945'99	3.045'32
1 Título de la serie A del 3 por 100, emisión de 1870 número 242.084.....	250	1 Residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 39.180, de pesetas 109'38 y un recibo á metálico.....	109'38	9'68
3 Títulos del 3 por 100 consolidado interior, emisión de 1870: 1 de la serie A, núm. 55.678; 1, serie B, núm. 18.674, y 1, serie C, núm. 19.558.....	3.750	3 Títulos de la serie A del 4 por 100 interior, números 126.090 á 92; un residuo de la propia clase y renta, número 39.181, de pesetas 140 con 62 céntimos, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.640'82	715'01
26 Títulos de la renta perpetua interior del 4 por 100: 17, serie A, números 33.659, 38.397, 87.161 á 164; 107.712 á 14; 108.207 á 11; 121.956 y 957, y 125.669; 1 de la serie B, núm. 29.377; 1 de la C, núm. 21.089; 6, serie E, números 4.574, 14.121 y 22, 15.767 á 69, y 1 serie F, núm. 13.438.	216.000	Para su conversión en inscripciones transferibles é intransferibles del 4 por 100 interior.....	216.000	
3 Títulos de la renta 3 por 100 interior de 1880: 2, serie A, números 72.630 y 31, y 1 de la serie B, núm. 26.355.....	4.500	3 Títulos renta perpetua interior 4 por 100, emisión de 1893, serie A, 121.093 al 95; 2 residuos de la propia clase y renta, números 39.182 y 83 de pesetas 468'75, y 6 recibos á metálico por intereses atrasados....	1.968'75	625'95
TOTAL.....		TOTAL...	236.821'46	13.361'15

Canjes.

	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>	<u>Pesetas.</u>
3 Resguardos que comprenden 4 recibos y 17 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con facturas números 11.143 y 11.144 importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	71'88	2 Resguardos, números 11.089 y 11.090 representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importando por capital é intereses la suma de.....	74'03

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr. Entiendo esta Dirección general de la solemne entrega oficial que la Real Maestranza de Caballería de Sevilla se ha servido hacer al Excmo. Ayuntamiento de esta capital de los edificios escolares construidos á expensas de tan ilustre y nobilísima Corporación en el barrio de la Macarena, en cumplimiento de lo generosamente ofrecido con fecha 6 de Septiembre de 1892 por dicha Real Maestranza, ha resuelto significar á V. R. el testimonio de la gratitud y de la satisfacción que siento por la elevada y valiosa donación que me ha sido hecha, al par que los sentimientos generosos peculiares al abnegado de la nobleza española, la caridad y la cultura de tan ilustre Corporación, y que tanto ha de redundar en beneficio de la pública enseñanza.

A su custodia y enaltecimiento consagra esta Dirección general sus mayores desvelos, y en nombre de estos legítimos y sagrados intereses tengo el honor de darle á esa Real Maestranza las gracias más expresivas y señaladas, á cuyos timbres innumerables puede orgullosamente unir la citada donación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Tesiente de Hermano mayor de la Real Maestranza de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Lo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Ins-

trucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo inderogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Junio de 1894

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	48	Casado.	Tisis pulmonar...	Hospital Francés.....	>	18	Varón...	15	Soltero..	Lesiones casuales.	C.ª de las Descargas, 7..	>
2	Idem....	4 m.	P.....	Tabes mesentérica	Amparo, 47.....	>	17	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Palma, 10.....	>
3	Idem....	42	Casado	Cáncer del estómago.	Hospital Provincial.....	>	18	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 20.....	>
4	Idem....	15	Soltero.	Fiebre adinámica.	Princesa, 14.....	>	19	Idem....	Feto..			Plaza del Angel, 2.....	>
5	Idem....	42	Casado	Cirrosis atrofica.	Hospital Provincial.....	>	20	Hembra..	50	Casada..	Tuberculosis.....	Magdalena, 38.....	>
6	Idem....	56	Soltero.	Pulmonía.....	Hortaleza, 69.....	>	21	Idem....	40	Viuda...	Tisis pulmonar...	Mezón de Paredes, 80....	>
7	Idem....	5	P.....	Pneumonia.....	Humilladero, 10.....	>	22	Idem....	50	Casada..	Erisipela facial...	Arganzuela, 31.....	>
8	Idem....	56	Casado.	Broncopneumonia.	Ronda de Atocha, 30....	>	23	Idem....	7 d.	P.....	Bronquitis.....	Amparo, 69.....	>
9	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Ronda del Conde Duque, 3.....	>	24	Idem....	17 d.	P.....	Bronquitis aguda.	Inclusa.....	>
10	Idem....	68	Viudo..	Catarro broncopulmonar.	San Hermenegildo, 30....	>	25	Idem....	58	Casada..	Pneumonía atarral.	Tres Peces, 6.....	>
11	Idem....	53	Casado	Catarro pulmonar.	Toledo, 72.....	>	26	Idem....	3 m.	P.....	Cataro intestinal.	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	38	Idem....	Úlcera del estómago.	Juanelo, 43.....	>	27	Idem....	26	Soltera..	Nefritis parenquimatosa.	Idem.....	>
13	Idem....	6 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	28	Idem....	76	Casada..	Derrame cerebral..	Zurita, 4 y 6.....	>
14	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Conde Aranda, 6.....	>	29	Idem....	31	Idem....	Anemia cerebral..	Ribera de Curtidores, 21.	>
15	Idem....	2	P.....	Idem.....	Arroyo de Embajadores, 11.....	>	30	Idem....	17 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
							31	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Toledo, 5.....	>
							32	Idem....	Feto..			Hospital Provincial.....	>
							33	Idem....	Idem..			Idem.....	>
							34	Idem....	Idem..			Fuencarral, 39 y 41.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	2	4
Otras infecciosas.....	3	1	4
Aparatos. { Circulatorio.....	>	>	>
Respiratorio.....	6	3	9
Gástrico.....	2	1	3
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	2	2	4
Demás enfermedades.....	4	5	9
TOTAL de inhumaciones	19	15	34

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1893, comparado con igual período del año anterior.

ADMINISTRACIONES	50 POR 100 DE			IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL ADUANAS
	Importación.	Recargo.	Exportación.	Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.
Manila.....	269.963'57	>	30.108'18	>	>	22.860'11	>	172'31	350'47	1'75	658'91	324.115'30
Ilo ilo.....	42.752'05	>	>	>	>	8.928'71	>	>	>	>	549'69	52.230'45
Cebu.....	799'94	>	998'09	>	>	8.396'61	>	>	>	>	382'32	10.576'96
Zamboanga.....	95'37	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	95'37
1893.....	313.610'93	>	31.106'27	>	>	40.185'43	>	172'31	350'47	1'75	1.590'92	387.018'08
1892.....	307.603'29	>	>	0'05	>	35.953'94	7.201'02	104'95	171'86	44'66	1.267'97	352.247'74
Más.....	6.107'64	>	31.106'27	>	>	4.231'49	>	67'36	178'61	>	322'95	34.770'34
Menos.....	>	>	>	0'05	>	>	7.201'02	>	>	42'91	>	>
Recaudado en Agosto 1893.....	313.610'93	>	31.106'27	>	>	40.185'43	>	172'31	350'47	1'75	1.590'92	387.018'08
12.ª parte del presupuesto.....	291.666'66	>	35.833'33	>	>	33.333'33	>	166'66	>	333'33	1.000	362.333'31
Más.....	21.944'27	>	>	>	>	6.852'10	>	5'65	350'47	>	590'92	24.684'77
Menos.....	>	>	4.727'06	>	>	>	>	>	>	331'58	>	>

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Puente de Lantrín á Almendral-jo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 8.225 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 83 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Puente de Lantrín á Almendral-jo, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 312—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 7.817 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 79 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 313—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para contratar las obras de reparación del bote denominado *Emilia*, con destino al servicio del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, esta Delegación ha acordado que se celebre segunda subasta con el expresado objeto el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana.

Santander 15 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón M. Pérez Carrasco. 321—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública con destino á este Establecimiento 3.338 cristales de 0'58 X 0'48 X 0'003 metros; 1.070 chapas de hierro onduladas y galvanizadas; 7.750 baldosas de hierro fundido; 80 chapas de hierro laminado; 106 columnas de hierro fundido, y 5.590 kilogramos en vigas de doble T de hierro laminado, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Julio, á las nueve de la mañana, en este Establecimiento y ante la Junta económica del mismo.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta serán los siguientes:

Cada cristal de 0'58 X 0'48 X 0'003 metros, á 2'40 pesetas.

Cada chapa de hierro ondulada y galvanizada, á 7'85 pesetas.

Cada baldosa de hierro fundido, á 7'50 pesetas.

Cada chapa de hierro laminado, á 64 pesetas.

Cada kilogramo de columnas de hierro fundido, á 0'35 pesetas.

Cada kilogramo de vigas de doble T de hierro laminado, á 0'30 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, núm. tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el núm. tantos del *Boletín oficial* de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de tal cantidad de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos, (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas, según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que, una vez principiado el acto de remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 14 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 314—S

Universidad literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 y Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

A reditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco

años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 9 de Junio de 1894.—El Rector, Félix Pío de Aramburu. M—2005

Universidad literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 26 de Abril de 1883, y de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 6 de Noviembre de 1893, el día 20 de Julio del corriente año, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Rector de esta Universidad la subasta para la impresión de los documentos académicos que se consideran necesarios para el curso próximo de 1894 á 1895, en las Facultades de este Centro de enseñanza, Escuela de Medicina de Sevilla, Escuela de Comercio é Institutos de este distrito universitario, bajo las condiciones siguientes:

Los documentos habrán de imprimirse con tinta negra, en papel de hilo de la clase 1.ª, y conforme á los modelos que quedan expuestos al público en la Secretaría general de esta Universidad, con la diferencia de que las varias líneas de colores que hay en los mismos se sustituyan con filetes negros que permitan siempre la lectura de lo que en ellos habrá de escribirse, y que los epígrafes que aparacen también sobre colores se impriman en fondo blanco.

Los documentos comprenden las clases que á continuación se expresan:

	Pesetas.
PRIMERA SECCIÓN	
Inscripciones de matrículas de honor	225
Idem id. ordinarias	15.770
Idem id. extraordinarias	353
Idem id. de estudios privados ó libres	5.635
TOTAL	21.983
SEGUNDA SECCIÓN	
Traslaciones de matrículas	565
Certificaciones oficiales	1.125
Idem personales	825
Grados de Licenciados, Perito mercantil y Bachiller	879
TOTAL	3.394

El tipo máximo de los documentos de la primera sección, será el de 14 pesetas el 100 de ejemplares, y el de 32 pesetas igual número de los mismos de la segunda sección.

Los gastos de embalaje, conducción y transporte de los documentos á los establecimientos de enseñanza, serán de cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta se requiere justificar en el acto de la misma haber hecho el depósito de 1.000 pesetas en la Caja de Hacienda de esta provincia á disposición del señor Rector de esta Universidad, y presentar pliego cerrado en el que conste el nombre del interesado y precios, conforme á los que se señalan, de impresión, papel y demás gastos de los repetidos documentos.

Antes del día 1.º de Septiembre de 1894 deberán quedar entregados en cada uno de los establecimientos los impresos académicos.

Transcurrida media hora á la señalada para la subasta, se procederá á la apertura de los pliegos admitidos, é inmediatamente se adjudicará el remate al que haga mejor proposición.

La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones expresadas, será motivo para declarar nula la subasta, con pérdida de la cantidad del depósito.

Una vez recibidos todos los impresos y encontrándolos ajustados á los modelos y condiciones expresadas, se entregará el total importe de los mismos.

Sevilla 14 de Junio de 1894.—El Rector, Prudencio Muñarra. 322—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Carlos Alonso, sin señas.
Talavera.—Ramón Vázquez, negociante.
Mazarrón.—Francisco, Pizarro, 5 y 7.
Barcelona.—Justo Sampelayo, Afocha, 83.
Ribadeo.—Ramón Lama, Coloreros, 2.
Pertierra.—Tornero, Espejo, 13, segundo.
Burgos.—Arquiga, Carrera de San Jerónimo, 4 y 6.

NORTE

Almería.—Manzanera, Sagunto, 19.

SUR

León.—Segundo, San Pedro, 1.

NOROESTE

Castellón.—Oulló, Ferraz, 31.
Tudela.—Vicente Rias, Palma Baja, 64.
Cartagena.—Antonio Benita, Norte, 11.

MEDIODÍA

Villagarcía.—Manuel Rodasín, Puerta Afocha, 4, taberna.
Madrid 17 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alvaro Figueroa y Torres. Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que, próxima la temporada de baños, creo conveniente recordar al público las siguientes disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales con relación á los baños en el río Manzanares.

Art. 567. Corresponde al Ayuntamiento la concesión de las licencias para el establecimiento de los baños en la ribera del río Manzanares.

Art. 568. El Alcalde ó los Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, son los encargados de vigilar y hacer cumplir todos los servicios que se refieren al aprovechamiento de las aguas que discurren por el río Manzanares, dentro del término municipal de Madrid, en lo relativo á baños y lavaderos, rectificación de defensa y limpieza de su cauce, así como de las obras públicas que se ejecuten en el mismo cauce de Madrid.

Art. 569. Los dueños, colonos ó arrendatarios de los lavaderos de las dos riberas pueden construir baños en el lecho del río, previa la oportuna autorización del Ayuntamiento, después de oír al Arquitecto municipal y con sujeción á las prescripciones contenidas en el presente capítulo.

Art. 570. En cada lavadero ó posesión de dominio particular contiguo al lecho del río, podrá construirse, con la oportuna licencia, el número de baños que su dueño, colono ó arrendatario tenga por conveniente y permita la longitud de la lengua de agua del río y ribera de que disponga la posesión, procurando que el suelo de todo baño esté en plano inclinado desde el pie á la cabeza por donde entre el agua.

Art. 571. Todo baño, sea cual fuere su extensión, distará tres metros de las medianerías de las fincas contiguas y otros tres de cualquiera de las dos riberas, de modo que no impida el libre curso de las aguas por el lecho del río.

Art. 572. Todo baño grande tendrá cuando menos cuatro metros de abertura en su parte baja é inferior y estará construido en plano inclinado para la fácil corriente de las aguas y para el barrido y limpieza de su suelo.

Art. 573. Sobre el caz de la ribera, toldillos, chorreras ó canal de desagüe de los baños y demás pasos del lecho del río se colocarán pontones portátiles con dobles tabloneros de 20 centímetros de ancho y cinco de grueso, debidamente apoyados y enlazados entre sí.

Art. 574. La construcción de todo baño será precisamente de la denominada de caja y no de cama, empleando en aquélla buenos tabloneros y estacas debidamente introducidas en el terreno, de suerte que unas y otras no sobresalgan del lecho natural del río.

Art. 575. Obtenida que sea la licencia para la construcción de un baño, lo pondrá el interesado en conocimiento del Presidente de la Junta práctica y de los dueños ó colonos de las fincas contiguas para que inspeccionen la colocación de los perfiles ó carreras que den paso á las aguas y correspondan á la clase y número de baños que se construya en su posesión.

Art. 576. Las arenas y tierras procedentes del vaciado de los baños se colocarán formando pez, en la dirección de la corriente y dentro de la zona del río que corresponda á cada posesión ó lavadero, las que se utilizarán después de la temporada de baños y al tercer día de desmontados éstos para macizar sus vaciados, sin dejar sobre el lecho del río montones y obstáculos al libre curso de las aguas.

Art. 577. La canal ó chorrera que desdela el partidor de las aguas se establezca los veranos para dotar de agua á los baños de la huerta de los Cipreses y demás lavaderos inferiores de las márgenes del río, se situará á la distancia de 10 metros por lo menos del caz de la ribera, debiendo tener 2'50 á nueve metros de ancho medio. Los dueños de las posesiones están obligados á conservar limpia y en el mejor estado de servicio dicha canal, principiando la operación de la limpieza á las diez de la mañana por el primer lavadero superior y terminándola en el último ó inferior. No se permite amontonar sus productos ó arenas en sitio contiguo al canal.

Art. 578. Se prohíbe hacer pozos en las dos riberas para extraer aguas á menor distancia de 30 metros de las márgenes del río, formar chupones y represas en los toldillos ó ejecutar otras operaciones que distraigan las aguas del lecho del río durante la temporada de baños.

Art. 579. El barrido y limpieza de éstos se ejecutará en las primeras horas de la mañana, ó al mediodía si fuere necesario, cuidando de no molestar ni perjudicar á los baños contiguos con las aguas procedentes de esta operación, á las que en caso preciso se dará fácil salida por alguno de los costados de los baños, observándose las reglas anteriores.

Art. 580. Los baños que se construyan en la parte del río comprendida entre los puentes del Rey y de Toledo, se situarán á 20 metros, por lo menos, de la alcantarilla de aguas fecales que pasa por la ribera izquierda del río.

Art. 581. Todo baño estará cerrado con pies derechos, carreras de madera y bastidores de tela pintada, siendo su cubierta de lona ó madera pintada que impida la corriente y circulación del aire, con entera sujeción al plano modelo formado y aprobado por el Ayuntamiento. Del techo ó cubierta de cada baño penderán cuerdas de cáñamo y cadenas á conveniente altura para seguridad de los bañistas.

Art. 582. La parte destinada en los baños para vestirse el bañista, será horizontal y estará cubierto su piso con esteras.

Art. 583. Todo baño tendrá asientos corridos de madera, debidamente asegurados sobre el terreno, y desde el anochecer el número de luces que sean necesarias mientras haya público.

Art. 584. Dentro de cada baño vigilarán constantemente uno ó dos bañeros que sepan nadar, con el fin de proteger á los bañistas en caso necesario, conservar el buen orden y prestar cualquier auxilio.

En los baños de señoras habrá mujeres destinadas á este servicio.

Art. 585. Los niños menores de diez años no podrán bañarse solos, pudiendo hacerlo cuando estén acompañados de persona interesada que cuide de ellos.

Se prohíbe igualmente entrar en los baños á toda persona ebria ó privada de razón.

Art. 586. Las ropas que se empleen para el servicio de los bañistas estarán bien limpias y secas, no siendo obligatorio el uso de las mismas.

Art. 587. Durante la temporada de baños se prohíbe que los carruajes y caballerías atraviesen por el vado que está más arriba del partidor de las aguas, así como bañar y pasear caballerías por el lecho del río.

Art. 587. Se prohíbe á los tintoreros, latoneros, pellejeros, etc., lavar los objetos y útiles de sus oficios é industrias

en la parte superior del río donde existan baños, debiendo hacerlo precisamente en el vado donde estuvo el puente llamado de Santa Isabel.

Art. 589. La Junta práctica y el Inspector especial de la ribera vigilarán constantemente el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones, a fin de que no se alteren las dimensiones fijadas en las licencias para los baños, siendo obligación de aquél poner en conocimiento del Teniente de Alcalde del distrito respectivo cualquier falta o abuso cometido, suspendiendo todo trabajo que no se ejecute conforme a dicha licencia, a menos que el causante no lo corrija o repare en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 590. Todos los años, en la primera quincena de Junio, se publicará por el Alcalde el bando que consigne las principales disposiciones de esta Ordenanza, relativas al buen orden y gobierno que deben observarse en los establecimientos de baños, tanto en la población como en las riberas del Manzanares, debiendo fijar dicho bando en las salas de descanso de los baños.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Conde de Romanones.

Beneficencia municipal.

Vacante la plaza de Farmacéutico correspondiente a la primera Sección de la Casa de Socorro del distrito del Congreso, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 8 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina de Farmacia dentro de la demarcación del expresado distrito, con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de quince días, todos los no feriados, de once de la mañana a una de la tarde, cuyo plazo comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio y terminará el día 3 de Julio próximo, a la una de la tarde, debiendo los solicitantes acompañar a la instancia una relación de méritos y servicios extendida en papel de la clase 12.^a

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Junio de 1894.—Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.084	200	1.284	227 169
Secundaria 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11..	96	6	102	13.562
Idem 2. ^a —Fuencarral, 74 y 76.....	103	5	108	16 647
Idem 3. ^a —Calle del Clavel, 4.....	109	14	123	17 388
Idem 4. ^a —Sta. Isabel 1.	81	7	88	14.034
TOTAL.....	1.473	232	1.705	288 800

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	230	348	578	312.168

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascort.—D. Enrique Refina.—D. Luis de Drumén.

Madrid 17 de Junio de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 23 de Julio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación y en Málaga en el despacho de la Alcaldía, ex convento de San Agustín, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios de dicha ciudad, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a El Ayuntamiento arrienda durante el año económico de 1894-95, por el precio de 79 943 pesetas 50 céntimos, ingreso líquido que figura en el presupuesto como producto del arbitrio, según la anterior certificación, los derechos impuestos a la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de esta capital, colocando al arrendatario en el lugar y grado para todo aquello que se refiera a la recaudación y administración de este arbitrio.

2.^a El arrendatario tendrá derecho a cobrar las cuotas determinadas en la siguiente tarifa aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

ESPECIES

Por nichos de segunda y tercera fila en el primer cuadro del cementerio de San Miguel, 150.
Por ídem de primera y cuarta id. id., 125.
Por ídem de segunda y tercera del segundo cuadro, 125.
Por ídem de primera y cuarta id. id., 100.
Por ídem de segunda y tercera del tercer cuadro, 125.
Por ídem de primera y cuarta id. id., 100.
Por ídem de segunda y tercera del cuarto cuadro, 90.

Por ídem de primera y cuarta id. id., 75.
Por ídem de párvulos en el primer cuadro, 50.
Por ídem id. en el segundo id. 40.
Por ídem id. en el tercer id. 40.
Por ídem id. en el cuarto id., 32-50.

ZANJAS

Por zanja de adultos en el cementerio de San Miguel, 25.
Por ídem de párvulos, 15.
Por ídem de adultos en el cementerio de San Rafael, 10.
Por ídem de párvulos en el mismo, 5.

DEPÓSITOS

Por el depósito extraordinario ó de capilla, 125.
Por el depósito de primera clase, 50.
Por ídem id. de segunda id., 25.
Por ídem id. de tercera id., 15.

CARRUAJES

Cuando la conducción del cadáver se haga en coche extraordinario de ocho caballos de primera clase, 75.
Especial de seis caballos de primera clase, 50.
Corriente de cuatro id. id. id., 30.
Idem de segunda id., 15.
Idem de tercera id., 8.
Idem de cuarta id., 5.

PROPIEDADES PARTICULARES

Por la introducción de un cadáver de adulto en panteón, 40.
Por la de un párvulo en id., 20.
Por la de adulto en nicho de propiedad, 20.
Por la de párvulo en id. id., 10.

SIGUEN LAS PROPIEDADES PARTICULARES

Por la introducción de un cadáver ó sus restos que no procedan de la capital, 500.
Por la de un cadáver en panteón ó nicho de hermandad, 25.
Por la de restos de un cadáver en panteón ó nicho de propiedad, 12-50.

PERMANENCIAS

Por permanencia de restos de un cadáver en nichos de adulto, cada año, 10.
Por la de id. de párvulos, 7-50.
Por cada resto más que se introduzca en el mismo nicho, 2-50.

EXHUMACIONES

Por destapar un nicho á instancia de parte, 5.
Por la limpieza de un nicho á instancia de id., 5.
Por la extracción y la traslación de restos de cadáveres de un lugar a otro, cada uno, 10.
Por la introducción de restos en nicho ocupado propiedad de esta Corporación, cada uno, 10.

3.^a Por derechos de permanencia de nichos el contratista tendrá opción a cobrar un año solamente por las que se cumplan dentro del periodo de su contrato cuyos interesados se presenten voluntariamente a realizar el ingreso y a hacer la renovación, pero no tendrá derecho a recaudar los descubiertos que existan hasta 30 de Junio de 1894 ni a formular reclamación alguna por los adelantos que el Ayuntamiento tenga percibidos en concepto de renovaciones hasta esta fecha, absteniéndose de hacer reclamaciones para el pago de las permanencias vencidas en el año 1894-95; pero el Ayuntamiento por su parte se obliga a verificar las exhumaciones de los cadáveres cuyas permanencias hayan vencido durante el año si la Junta de Sanidad así lo acuerda ó si a ello no se oponen disposiciones gubernativas.

En orden al pago de la cuota consignada por arbitrio sobre carruajes fúnebres, se entenderá que aun en el caso de que los cadáveres sean conducidos á hombros por sus parientes, amigos ó deudos, porque hayan solicitado el correspondiente permiso de la Alcaldía, habrá de satisfacerse al contratista el importe de dicha cuota.

4.^a Los cadáveres de pobres de solemnidad, los procedentes de hospitales y Casas de Misericordia y los que ordenen las Autoridades judiciales, serán inhumados sin retribución alguna, quedando obligado el contratista a prestar este servicio a la presentación de las órdenes expedidas por la Alcaldía a tal efecto.

5.^a El personal necesario para este servicio será de cuenta de la Corporación contratante, quien se reserva el derecho de nombrarle con arreglo a la siguiente relación:

Dos Capellanes, uno para cada cementerio, á 1.750 pesetas uno.....	3.500
Dos guarda, á 912 50.....	1.825
Un jardinero, con.....	547 50
Un aparejador encargado en tapar nichos y colocar lápidas, con obligación de asistir á los reparos menores ajenos á dicho establecimiento.....	730
Ocho sepultureros, á 912 50 uno.....	7.300

TOTAL pesetas..... 13.902-50

6.^a Los gastos de material para las exhumaciones é inhumaciones, los que se originen en los depósitos, así como la guardia y custodia de los cadáveres y alumbrado correspondiente, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

7.^a Si el Ayuntamiento acordase practicar exhumaciones, el contratista queda obligado a facilitar el personal preciso al buen orden de estas operaciones, que serán presenciadas por la Comisión de Cementerios y no se verificarán sino en la época, hora y forma que la misma determine, en armonía con las leyes de Sanidad del Reino.

8.^a Con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que el mismo determina.

9.^a La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado que serán entregados al Presidente durante el plazo de media hora y con el pliego se acompañará el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional necesario para tomar parte en la licitación y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, como no se tendrán por presentados los que no cubran el tipo de subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^o, ajustándose al siguiente:

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para subastar el arbitrio de inhumaciones y exhumaciones de

cadáveres en los cementerios de la ciudad de Málaga, ofreciendo aceptarlos bajo el tipo, en letra, pesetas.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña resguardo de constitución del depósito provisional por pesetas..... y cédula personal.

(Fecha y firma.)

10. No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El depósito provisional consistirá en 3.997 pesetas, que serán constituidas en la Caja general de Depósitos.

12. Los documentos á que se refiere la condición 9.^a serán devueltos al postor al terminarse el acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que deberá ser en el término de cinco días, siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

13. Esta fianza consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total importe del remate, y habrá de constituirse necesariamente en la Caja general de Depósitos, consistiendo en efectivo metálico y valores del Estado, al tipo oficial de cotización del día en que se verifique la subasta, no devolviéndose hasta que el arrendatario justifique su total solvencia de los pagos que haya debido efectuar por todos conceptos y sea aceptada su irresponsabilidad por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

14. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo y manera que determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de cuenta del postor los gastos que origine la que se verifique nuevamente y perjuicios que proporcione á la Corporación si esta fuere menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta, y si no fuese suficiente, de los bienes que le resulten.

15. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal cada ocho días la parte que corresponda, en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyo ingreso habrá de verificarlo en oro ó plata precisamente, con exclusión de toda clase de papel y sin derecho de compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

16. En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudado quince días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado el descuberto dentro de las veinticuatro horas, y caso de no verificarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, á perjuicio del rematante, en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. En caso de rescisión del contrato, se hará cargo al Ayuntamiento de la administración y cobranza del arbitrio, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por ningún concepto, inculcándose al Ayuntamiento en definitiva de la fianza que garantice el contrato.

18. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna, renunciando á este efecto de todo fuero ó privilegio especial de que disfrute ó pudiera disfrutar, incluso el de súbdito extranjero.

19. Notificada la aprobación del remate y constituida la fianza, el arrendatario, dentro de los cinco días siguientes, queda obligado á otorgar la correspondiente escritura pública, siendo su incumplimiento motivo bastante para la anulación de la subasta, en la forma determinada por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. El arrendatario se hará cargo de los cementerios bajo el oportuno inventario, siendo responsable de los deterioros de los edificios y enseres destinados al servicio de los depósitos, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con las mismas formalidades al finalizar el contrato.

21. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con esta suma.

22. El arrendatario cuidará de que los locales destinados á depósitos de cadáveres, salas de autopsias y demás dependencias de los cementerios se conserven en el mejor estado de higiene y limpieza, y cuidará de que los muros donde están situados los nichos estén perfectamente enlucidos y blanqueados, á cuyo efecto la Comisión de Cementerios ejercerá la oportuna inspección en la forma que crea conveniente.

23. Los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento, anuncios en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid y reintegro de papel sellado para este expediente, serán de cuenta del mencionado contratista.

Málaga 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Prieto Mesa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORENSE

D. Arturo de Aguilar Nieva, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Jefe instructor de este expediente contra el recluta sustituto Manuel María González González por el delito de haber faltado a la concentración en esta plaza el día 6 de Noviembre del año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel María González González, militar, natural de Costa de Monte, Ayuntamiento de Amoeiro, vecino de en su pueblo, Juzgado de Orense, provincia de idem, hijo de Martín y de Pascuala, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba lampiña, color triguño, frente regular, aire alegre, producción fácil, y de 548 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración en esta plaza el día 6 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, anulando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel María González González, y en caso de ser habido lo remitan en caso de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San

Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 15 de Mayo de 1894.—Arturo de Aguilar.
1880—M

PAMPLONA

D. José Infante Pineda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave de primera deserción al recluta Bernardo Recalde Errea, natural de Engui, provincia de Navarra, ignorándose en la actualidad su paradero;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, cuya filiación es adjunta; por este tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al indicado individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario á d r sus descargos que resulten á dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo.

Pamplona 15 de Mayo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Infante.

Filiación que se cita.

Bernardo Recalde Errea, hijo de Francisco y de Benita, natural de Engui, parroquia de San Gil, veciadado en Eraso, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra. Capitán general de idem; nació en 13 de Diciembre de 1873; de oficio labrador; edad diez y nueve años, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer y escribir; fué quinto por el Ayuntamiento de Engui, vale de Anue; fué declarado soldado por el reemplazo de 1892, decretado en ley de 11 de Julio de 1885, y tuvo entrada en la referida Caja de recluta en 10 de Diciembre de 1882; queda afiliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, contados desde el día 10 de Diciembre de 1892, con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes.
1883—M

PONTEVEDRA

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor en causas militares.

Habiéndose ausentado de su domicilio habitual el recluta del reemplazo de 1893 José Ramón Mourino Garrido, natural de Nezzerera, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, de esta provincia, hijo de José Benito y Benita, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el pre-fijo término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por el delito de haber falsado á la concentración para el servicio activo en 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las órdenes oportunas para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición.

Pontevedra 24 de Abril de 1894.—El Juez instructor, José Lozano.—Por su mandato, el Secretario, Luciano Casas.
1887—M

PUERTO PRÍNCIPE

D. Leonardo Abril Armiñán, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado el soldado de la primera compañía del mencionado batallón y regimiento Saturnino Santiago Pineda, de edad veinticinco años, estado soltero, de oficio tapicero, estatura un metro 668 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente cuarto edicto llamo, cito y emplazo á dicho Saturnino Santiago Pineda, para que en el término de sesenta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Vigía, que ocupa dicho regimiento en Puerto Príncipe, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que diere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*.

Puerto Príncipe 26 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Leonardo Abril.
1889—M

D. Miguel Abril Armiñán, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del mencionado batallón y regimiento Vicente Paredes Villareal, de treinta y ocho años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cuarto edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Paredes Villareal para que en el término de sesenta días, á contar desde su publicación, se

presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Vigía, que ocupa dicho regimiento en Puerto Príncipe, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que diere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Puerto Príncipe 26 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Abril.
1890—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Carmona Zamora, natural y vecino de Granada, en la calle de los Baratillos, núm. 3, pío tercero, casado, platero y de treinta y un años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Ancha; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 31 de Mayo de 1894.—Miguel Osuna.—Por su mandato, Fernando Saco.
J—3483

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 30 del actual, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de Doña Angela Irizarri y Huet, natural de Lodosa y vecina que fué de la villa de Gracia, de sesenta y seis años de edad, soltera, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la expresada señora, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia; para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 30 de Mayo de 1894.—El actuario, R. Torres.
189—P

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa que instruye sobre tentativa de estafa por el sistema denominado *entierro*, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo González para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de notificarle cierta resolución recaída en dicho sumario; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, del referido Arturo González, el cual representa tener unos treinta y cinco años de edad, y es de estatura y constitución regular, lleva bigote negro, vistiendo con cierta elegancia, y habitó pocos días en la fonda de la calle de Carders de esta ciudad, núm. 45, desde el mes de Mayo hasta Julio último.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., José Pérez Cabrerós.
J—3484

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y lo conduzcan, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Ernesto Freixa.
J—3454

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven de unos diez y siete á diez y ocho años de edad apodado Cutarelli, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Cutarelli.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Romero, Escribano.
J—3434

BAZA

D. José Arosa y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al penado Francisco Martínez Hernández, hijo de Miguel y María de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de veinticinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta referida cárcel, á mi disposición.

Dada en Baza á 30 de Mayo de 1894.—José Arosa.—Por su mandato, Federico Yáñez Clares.
J—3485

CABRA

D. José Soler y Durení, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la tarde del 21 del corriente ha sido hurtada, ignorándose los autores, de la huerta llamada de Villaplana, de este término, una yegua blanca, como de veinte años, tiene un ojo blanco, un bolondón de carne quebrada por delante del pecho, una postema por cima de la hube, de la marca, crin cortada y la cola pelada por el nacimiento y sin hierro, de la propiedad de Raimundo Alcántara Ahumada.

Y en su consecuencia ha acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su caso les dicte para la ocupación de la indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no a realitan su legítima adquisición, poniendo en su caso éstas y aquélla á disposición de mi Autoridad.

Cabra 24 de Mayo de 1894.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.
J—3455

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia recaída en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia del Procurador D. Antonio Ortiz en representación de María del Carmen y Rafaela Moral Ceballón, contra D. Faustino Díaz Sánchez, sobre cumplimiento de un contrato, se ha mandado se notifique por medio de la presente cédula al expresado D. Faustino Díaz Sánchez, por desconocerse su actual domicilio, la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Soler.—Cabra 14 de Octubre de 1894.—Se tienen por nombrados para la defensa y representación de D. Faustino Díaz y Sánchez en estos autos al Letrado D. Francisco Barranco y González y al Procurador D. José Campini y Tormo; instrúyase de estos nombramientos al D. Faustino Díaz y Sánchez por medio de exhorto que se dirigirá al Sr. Juez Decano de esta de Cádiz, mandándole á la vez que conteste á la demanda dentro del término de veinte días.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe.—Soler.—Ante mí, Licenciado Alfredo Hurtado.»

Y para dar cumplimiento á lo acordado y llegue á conocimiento de D. Faustino Díaz, expido la presente en Cabra á 28 de Mayo de 1894.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.
190—P

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares á individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que se expresarán, las cuales fueron hurtadas el día 25 de Enero del pasado año del sitio denominado Maja del Saltillo, situada á la derecha de la carretera que conduce de Cuevas del B. cerro á Ronda, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Campillos á 30 de Mayo de 1894.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes.

Señas.

Un caballo tordo oscuro, de cuatro años, con un encerro al cuello.

Una potra castaña oscura, con un reparo en un ojo, de cuatro años, con un encerro al cuello.

Un mulo tordo, de seis años, con desperfección en una mano.
J—3486

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de las caballerías que al final se reseñan, las cuales pogan á disposición de este Juzgado, juntamente con sus tenedores si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 13 del actual á los vecinos del Viso y Mayrena del Alcor Francisco Reyes y Juan Alcála; pues así lo tengo mandado, en la causa que por hurto de las mismas pende en este Juzgado.

Dado en Carmona á 25 de Mayo de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro.

Señas.

Un mulo rojo, cerrado, mediana alzada, corvo de las manos, sin hierro.

Otro castaño, de nueve años, mediana alzada, sillete, descubierta de caderas.

Y un burro rucio, cano, de cuatro años, alzada regular, con hierro que figura una cruz.
J—3456

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su

alcance, procuren averiguar el paradero de una yegua blanca, de marca, de diez y seis á veinte años, con cicatrices en las caderas y costillas y herrada, y detención en su caso de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniéndole todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que con motivo de la sustracción de dicho semoviente pende en este Juzgado.

Dado en Carmona á 25 de Mayo de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—3457

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la prisión de Amador Zapata Cano, hijo de Juan de Dios y de Amalia, vecino de Alcolea del Río, soltero, molinero y de veinticinco años de edad, y conseguida que sea, con las seguridades necesarias lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de ejecutoria procedente de causa que al mismo se siguió por lesiones.

Dado en Carmona á 29 de Mayo de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—3458

D. Juan José Carazony Salas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Rafael López y Rodríguez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del autor ó autores del hurto de una yegua colorada, calzada del pie derecho, en la mano derecha una sobrecana calzada, la mano izquierda arqueada hacia dentro, y herrada en el cuarto izquierdo con una M, de ocho á nueve años de marca, una cicatriz en la frente de un golpe, y de una mula castaña clara, de ocho á nueve años, y lleva dada una unión fuerte en la pletilla izquierda, y sin hierro; cuyos semovientes desaparecieron en la noche del 13 de los corrientes del sitio nombrado Ventanar, en este término, procediéndose igualmente á la busca de expresadas caballerías, las que en su caso serán puestas á disposición de este Juzgado, juntamente con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 30 de Mayo de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—3487

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Estévez, de Seara de Montes, Alcaidía de Cartelle, actualmente ausente en ignorado paradero, viudo de Benita Seara Alvarez, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle entrega de los bienes pertenecientes á su hijo Francisco, por herencia de su madre la Benita, fallecida ésta sin testar el 18 de Septiembre del año último; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 31 de Mayo de 1894.—Gumersindo Buján.—Por su mandado, José Prieto. 192—P

CIUDAD REAL

D. Daniel Barragán y Plaza, Juez municipal y accidental de instrucción de esta capital y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que en el día 18 de Mayo actual pasaron por el sitio de Cantes blancos, término municipal de Retuerta, con dirección al Molinillo, y cuyas señas se fijarán á continuación, como asimismo las de tres caballerías yegüeras que en dicho día desaparecieron del primero de citados sitios, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan los primeros á prestar declaración ante este Juzgado en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo de caballerías de la propiedad de Tiburcio Rojo, vecino de Yébenes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías, y halladas que sean las remitan á disposición de este Juzgado, como también á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Ciudad Real á 30 de Mayo de 1894.—Daniel Barragán.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Acosta.

Señas de los sujetos desconocidos.

Uno pintado de viruelas, de estatura regular, de buena edad; viste blusa azul, pantalón y alpargata cerrada, sombrero garibaldino.

Otro de la misma estatura, y sobre la misma edad, con blusa azul, pantalón y alpargata cerrada, sombrero garibaldino, con bigote rubio.

Otro mocete de diez y ocho á veinte años, con blusa á cuadros blancos y colorados, alpargata cerrada, pantalón y boina color de chocolate.

Señas de las caballerías.

Una yegua de catorce años, pelo castaño, el ojo izquierdo un poco blanco, calzada de las dos patas, estatura sobre seis cuartos y media, herrada de las manos, con una cicatriz de una herida en un codillo.

Un potro de dos años, colorado, alzada como la anterior, calzado de las patas, careto.

Y otro potro de un año, pelo colorado, de alzada pequeña, calzado de los cuatro remos, careto; esquilado por el lomo y la crin. J—3459

FRAGA

D. José María de Antonio, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto llamo á Jerónima Lafuente, viuda de Mariano López, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó hace muchos años, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibir el testimonio de adjudicación de bienes en concepto de parte de la indemnización que le corresponde en la causa sobre homicidio de su referido esposo Mariano López, contra Antonio Vidal Gallinad y dos hermanos más; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique dicha Jerónima Lafuente ó sus derecho habientes en su caso, se terminará el expediente, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fraga á 31 de Mayo de 1894.—José María de Antonio.—Por su mandado, Pablo Nort. J—3488

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Abarcá, natural de Motril, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Nueva de la Virgen, núm. 29, hijo de Manuel y de Aurora, casado, carretero, y de veintiocho años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 29 de Mayo de 1894.—José Marceliano González.—Por su mandado, José Villoslada. J—3437

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio, D. Juan Antonio Asensio, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El Juez Decano, Lauretino Ocampo.—El Secretario, Santiago Velazco. J—3798

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco del Moral Jiménez, que habitó en la calle Paseo de Colón, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contracción, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que se instruye por atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su detención, dejándolo en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 18 de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—3523

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	767.4	17.9	NE.	Brisa.	Casi desp.	Tranq.
Bilbao	767.4	18.2	E.	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo	767.7	14.8	O.	Calma.	Cubierto.	Idem.
Coruña (7 h.)	767.1	18.2	S.	Idem.	Casi desp.	Picada.
Santiago	767.1	18.4	NE.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Orense	766.8	20.7	ENE.	Brisa.	Casi desp.	Tranq.
Vigo	766.8	18.6	O.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Oporto	766.0	19.9	NO.	Idem.	Despejado.	Picada.
Lisboa (8 h.)	764.0	20.0	E.	Calma.	Idem.	Idem.
Badajoz	764.0	20.0	E.	Calma.	Idem.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	768.3	25.2	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Sevilla	766.7	21.8	SE.	B. fte.	Idem.	Tranq.
Málaga	768.1	17.2	E.	Calma.	Nuboso.	Idem.
Granada	768.1	17.2	E.	Calma.	Nuboso.	Idem.
Alicante	768.8	28.0	E.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Murcia	766.4	21.4	O.	Calma.	Nuboso.	Idem.
Valencia	765.4	24.2	OSO.	Idem.	Despejado.	Idem.
Palma	766.7	21.4	SO.	Idem.	Nuboso.	Tranq.
Barcelona	765.3	21.4	SSO.	Idem.	Despejado.	Idem.
Seruel	765.5	20.8	SSE.	Idem.	Idem.	Idem.
Zaragoza	764.5	19.0	SO.	Idem.	Idem.	Idem.
Soria	763.8	20.4	SSE.	Idem.	Idem.	Idem.
Burgos	764.0	18.0	ESE.	Idem.	Idem.	Idem.
León	766.6	20.0	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Valladolid	761.2	24.2	NO.	Idem.	Idem.	Idem.
Salamanca	768.7	23.5	O.	Brisa.	Idem.	Idem.
Segovia	764.3	22.5	E.	Calma.	Idem.	Idem.
Madrid	768.1	22.3	SE.	Idem.	Casi desp.	Idem.
Escorial	768.5	20.0	S.	Idem.	Despejado.	Idem.
Ciudad Real	766.2	20.3	SE.	Idem.	Idem.	Idem.
Albacete	764.7	15.1	OSO.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Paris	764.4	12.6	OSO.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Gris-Nez	765.3	12.4	OSO.	Idem.	Nuboso.	Idem.
St. Mathieu	764.3	15.3	ONO.	Idem.	Cubierto.	Tranq.
Isle d'Aix	766.2	18.0	SE.	Idem.	Despejado.	Idem.
St. Pierre	765.6	16.6	NE.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Clermont	765.6	19.9	SO.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Perpignan	762.8	17.9	O.	Idem.	Brumoso.	Tranq.
Niza	762.6	16.4	E.	B. fte.	Nuboso.	Idem.
Roma	765.8	15.1	NNE.	Brisa.	Idem.	Idem.
Lima	768.9	18.6	NE.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Palermo	766.6	19.3	SO.	Idem.	Despejado.	Idem.
Capri	766.6	18.4	NO.	Calma.	Idem.	Idem.

RETRASADOS — DÍA 16

S. Fernando	765.4	20.9	ESE.	B. fte.	Despejado.	Tranq.
Albacete	767.0	19.9	SE.	Brisa.	Idem.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Marco y San Marceliano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas (calle de San Leonardo).

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 11.
Teléfono 2424, 2425.